



RESOLUCIÓN N.º 0225-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 916-2018/SBNSDAPE, que contiene la solicitud de **AFECTACION EN USO EN VIA DE REGULARIZACION** presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU - SENAMHI**, respecto del área de 13,72 m², ubicado en el Centro Poblado de Caplina, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º D000007-2018-SENAMHI-OA del 20 de noviembre de 2018 (fojas 2), la Directora de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante “el SENAMHI”), solicitó la afectación en uso en vía de regularización de “el predio”, para cuyo efecto adjuntó los documentos siguientes: **a)** Memoria Descriptiva (fojas 4 al 7); **b)** Plano de Localización – Ubicación (foja 9); y **c)** Plano Perimétrico (foja 11);

4. Que, el procedimiento de afectación en uso en vía de regularización se encuentra regulada en el artículo 46º del “Reglamento”, el cual prescribe que: “...Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio...”;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



5. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴, (en adelante “la Directiva”), de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵;



6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal 1.16) del numeral 2 “la Directiva”, el cual expresamente señala que: “La SBN puede aprobar la afectación en uso, en vía de regularización, de los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público”;

7. Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de “la Directiva”, señala expresamente que: “La afectación en uso (aplicado en vía de regularización) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal”; por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción de “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la reasignación de la administración;



Respecto del procedimiento de afectación en uso en vía de regularización de “el predio”

8. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, su libre disponibilidad y la revisión formal de los requisitos del procedimiento; conforme se desarrolla a continuación:

8.1. Mediante Oficio n.º 10937-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2018 (foja 12), se solicitó a la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, se sirva informar si “el predio” se encuentra registrado o se superpone con propiedad de terceros o del Estado.

8.2. Mediante Oficio n.º 2614-2018-SUNARP/Z.R.NºXIII/ORT/PUB del 27 de diciembre de 2018 (foja 17), el Abogado Certificador de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, atendió el requerimiento efectuado adjuntando para ello el Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 18 al 20), que concluye que “el predio” recae totalmente sobre parte de los predios inscritos en las partidas registrales nos. 05115803 y 05120957 del Registro de Predios de Tacna, siendo que de la revisión de las referidas partidas registrales la titularidad le corresponde a terceros y no al Estado.

8.3. De la revisión del Informe Preliminar n.º 00022-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo de 2019 (fojas 24 y 25) se advierte que “el predio” recae sobre propiedad privada, inscrita en las partidas registrales nos. 05115803 y 05120957 del Registro de Predios de Tacna; de igual forma de la revisión de las bases gráficas referenciales que obran en la SBN se observó que “el predio” se ubica en un ámbito de mayor extensión correspondiente a la Comunidad Campesina de Caplina.

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el octavo considerando de la presente resolución, se advierte que “el predio” no es de libre disponibilidad, el cual constituye uno de los requisitos de fondo para la procedencia de la afectación en uso en vía de regularización, conforme al marco normativo antes mencionado, toda vez que se

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.





RESOLUCIÓN N.º 0225-2019/SBN-DGPE-SDAPE

encuentra superpuesto sobre la propiedad de la Comunidad Campesina de Caplina, y conforme a lo que señala el artículo 7º de la Ley n.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas “*Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables (...)*”, es decir “el predio” no pertenece al Estado ni es de propiedad Estatal ni se encuentra bajo administración de esta Superintendencia, en tal sentido corresponde declarar improcedente el pedido de afectación en uso en vía de regularización presentado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;



De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0536-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 30 y 31);

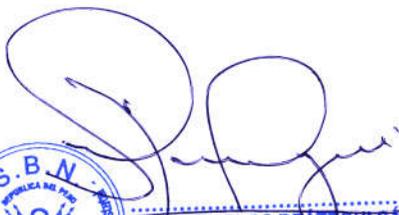
SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso en vía de regularización presentada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, respecto del área de 13,72 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Caplina, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-




 Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES